

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

BOP-A-2025-1459

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Servicio de Asistencia Económica

A N U N C I O

El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de fecha 9 de mayo de 2025, insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2025/00003957, ha resuelto lo siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- La Diputación Provincial de Córdoba, viene ejecutando, a lo largo de los últimos años y tomando como base lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en adelante LAULA, referido a la *“asistencia económica de la provincia al municipio”*, una serie de actuaciones que están permitiendo que ésta pueda asistir a los municipios en la realización de inversiones, actividades y servicios municipales a través de planes y programas regulados por norma provincial, estableciéndose en todo caso, que el procedimiento de elaboración de los mismos se rija por los principios de transparencia y publicidad.

Es en este marco legislativo y conceptual establecido, en el que se fijan líneas estratégicas prioritarias como el **desarrollo territorial, la reactivación de la actividad económica y la asistencia social**, desde donde parten las bases del **“Plan Provincial de reactivación económica para las entidades locales de la provincia de Córdoba”**, en adelante Plan **“DIPUTACIÓN INVIERTE”**, el cual se alinea asimismo, dentro de los ejes vertebradores del Programa de Gobierno Provincial del actual mandato corporativo 2023-2027.

SEGUNDO.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 4 de abril de 2025, aprobó inicialmente las **NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (Ejercicio 2025)**.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publicó el anuncio de aprobación inicial, con fecha 5 de abril de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 67, para que pudieran formularse alegaciones y reclamaciones en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de su publicación. Al no haberse recibido alegaciones, se entendió definitivamente adoptado el acuerdo, ordenándose la publicación, tanto en el B.O.P. nº 80, de 25 de abril de 2025, como en el Portal de Transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, de manera que el órgano competente de cada entidad local beneficiaria, considerando los criterios básicos aprobados por el Pleno de la Diputación, formulará su propuesta de asistencia económica en todos o en alguno de los ámbitos competenciales, en el



plazo de 15 días hábiles desde el siguiente al de publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Como ya se ha indicado, una de las tres líneas estratégicas del Plan es **el interés social de la asistencia económica**, que se manifiesta en que el Plan Provincial pretende, entre otros objetivos, *fomentar el empleo de aquellas personas con especiales dificultades de inserción en el mundo laboral y con ello mejorar su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia, mediante la concesión de asistencia económica para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de las entidades locales beneficiarias de la provincia de Córdoba, que puedan llevar aparejados nuevas contrataciones laborales temporales de carácter no estructural*. Se contribuye así, al desarrollo económico y social, además de reforzar la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, asegurando un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de empleo.

CUARTO.- No obstante, y en virtud de lo establecido en el art. 13.4 de la LAULA, la Diputación Provincial viene efectuando una evaluación continua de los efectos sociales, económicos, ambientales y territoriales del plan o programa de asistencia económica, habiéndose detectado que de la ejecución estricta de las actuales normas del Plan pueden derivarse efectos indeseados o imprevisibles para determinadas Entidades Locales. Por todo ello, la LAULA, faculta a la Diputación Provincial para poder adaptar el Plan, asegurando de esta forma, la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos. La constatación de estos posibles efectos ha venido como resultado del intercambio informativo con algunos municipios, sobre todo los de menor población, y tras la realización de los análisis de impacto pertinentes.

QUINTO.- A la vista de lo anterior, y fruto de proceso seguido de intercambio continuo de información en tanto elemento básico del mecanismo provincial de concertación, a la vista de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y previa comprobación de supuestos similares en planes de la misma naturaleza de otras Instituciones Provinciales en nuestra Comunidad, se comprueba que, efectivamente, el desarrollo económico y social y la cohesión constituyen un mandato dirigido a los poderes públicos en virtud tanto del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía como del artículo 36.1.d) de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Su implantación, por la propia naturaleza de las obras, servicios e incluso nivel de competencias ejercido por las Entidades locales destinatarias trae consigo la necesidad de contemplar determinados supuestos en los que, bien sea en la gestión administrativa o en supuestos puntuales concretos de ejecución, se hace necesaria la intervención de personal propio de la entidad, sin desvirtuar en ningún caso la naturaleza global del Plan Provincial y del objetivo fundamental del mismo que no es otro que el fomento del desarrollo económico y social. A la vista de lo anterior se considera que deberían ser elegibles en el Plan “DIPUTACIÓN INVIERTE”, si así lo decide la entidad y de conformidad con lo indicado, la imputación de los costes del personal estructural encargado de gestionar o ejecutar, directa o indirectamente el mismo en cada territorio.

El objetivo anterior y la introducción de algunas modificaciones en la redacción, dirigidas a la evitación de duplicidades y a la concreción de forma más apropiada de los informes externos que obran en el expediente, hace necesaria la nueva redacción de Cláusula Primera del mismo y en coherencia con su nueva redacción y las menciones del Anexo 3 y Anexo 4, que quedarán redactadas como se indica en la presente.



SEXTO.- Al objeto de no dilatar en demasía la ejecución del Plan, de manera que las entidades locales beneficiarias puedan poner en marcha cuanto antes su prioridades, se considera justificado aprobar las siguientes modificaciones en las “NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (Ejercicio 2025)”, mediante la presente resolución y por motivos de urgencia, obligándonos a dar cuenta al Pleno de esta Diputación en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Por todo ello:

DISPONGO

Aprobar las siguientes modificaciones en las “NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA. (Ejercicio 2025)”, (B.O.P. nº 80, de 25 de abril de 2025):

“PRIMERA.- Objeto”, queda redactado como sigue:

“PRIMERA.- Objeto Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable por el que se elabora, aprueba y ejecuta el “PLAN DIPUTACIÓN INVIERTE”, Plan provincial de reactivación económica para ayuntamientos, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios de la provincia de Córdoba, en adelante Plan Provincial, que permitirá por un lado:

La asistencia económica en actuaciones que refuercen y garanticen los servicios públicos de competencia de las Entidades Locales beneficiarias, ya sean gestionados directa o indirectamente por éstas, pudiéndose financiar gastos en inversiones reales, gastos en bienes corrientes y servicios, gastos de personal, que se ha de dirigir de forma prioritaria a la realización de nuevas contrataciones laborales temporales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, rigiéndose por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

Coadyuvar las actuaciones de fomento del desarrollo económico y social, a poner en marcha por las propias Entidades Locales beneficiarias en su ámbito territorial y competencial, “generando entornos urbanos más accesibles e inclusivos, respirables y sostenibles, inteligentes y dinámicos, que apuesten por una mejora de la competitividad para el sector servicios y agroalimentario, tratando de articular medidas específicas que faciliten el desarrollo de nuevos proyectos profesionales, el acceso en igualdad de condiciones a servicios públicos, la fijación de población y la atracción de talento, así como un uso sostenible de los recursos.

Ejecutándose en ambos casos, por las propias entidades locales beneficiarias, pudiendo contar, en su caso, y de acuerdo con lo establecido en estas bases, con la asistencia técnica y/o jurídica puntual de la propia Diputación Provincial de Córdoba, a través de sus servicios, y en función de su grado de disponibilidad y previa solicitud específica a la Presidencia de esta Diputación.

Las actuaciones podrán haberse iniciado, pero no podrán estar finalizadas antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias. En todo caso, ningún gasto puede ser anterior al 1 de enero de 2025. El



plazo para ejecutar las actuaciones finalizará el 30 de junio de 2026. Se entiende por actuación ejecutada aquella que está materialmente finalizada, pudiendo considerarse como gasto admisible y efectivamente realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Teniendo en cuenta el interés social de la asistencia económica con cargo al Plan Provincial, y dado que sus destinatarios tienen el carácter de gobiernos integrantes de la organización territorial del Estado, las entidades locales destinatarias de los fondos quedarán exceptuadas de que se les aplique la compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o sus Organismos Autónomos, en el caso de ser deudoras con la Corporación Provincial. Asimismo, y de acuerdo con el apartado 4º bis del artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, no se les exigirá estar al corriente en sus obligaciones tributarias con cualquier administración o con la Seguridad Social.

Igualmente, el interés social de la asistencia económica se manifiesta en que el Plan Provincial pretende fomentar el empleo de aquellas personas con especiales dificultades de inserción en el mundo laboral y con ello mejorar su ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia, mediante la concesión de asistencia económica para la realización de obras y servicios de interés general y social por parte de las entidades locales beneficiarias de la provincia de Córdoba, que puedan llevar aparejados nuevas contrataciones laborales temporales de carácter no estructural. Se contribuye así, al desarrollo económico y social, además de reforzar la dimensión local de la política de empleo establecida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, asegurando un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de empleo.

Se promoverá la contratación de personas desempleadas preferentemente en el municipio beneficiario que efectúe la contratación, al objeto de contribuir al empleo local y al mismo tiempo a la fijación de la población en su territorio.

En el caso de que las obras y servicios se ejecuten en un área o localidad con ciclos de empleo estacional, éstas se realizarán, preferentemente, en períodos de bajo nivel de contratación.

La persona contratada deberá estar inscrita como demandante de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo el día que se efectúe la contratación por la entidad beneficiaria.

Según lo establecido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), sobre modificaciones en los modelos de contratos de acuerdo con la reforma de la contratación laboral del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo para los contratos de duración determinada vinculados a programas de activación para el empleo, se utilizará el modelo de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, al cual se le han asignado los códigos "405", cuando la contratación se formalice a tiempo completo, y "505" cuando se formalice a tiempo parcial, siendo facultativa para los contratos realizados antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes por parte de las entidades locales beneficiarias y obligatoria para los contratos suscritos posteriormente.

El párrafo referido al Anexo 3 y Anexo 4 de la Norma: "**SEXTA.- Plazo de presentación y documentación electrónica relativa a las actuaciones previstas**", queda redactado como sigue:



Anexo 3: Deberá cumplimentarse la asistencia económica asignada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya los costes salariales para la ejecución del mismo. Las variaciones que pudieran surgir a lo largo del ejercicio, deberán ser comunicadas al órgano gestor de la Diputación Provincial, para su conocimiento y autorización en su caso.

Anexo 4: Resumen de las cantidades solicitadas para cada actuación y cantidad destinada a un determinado proyecto de inversión, actividad y servicio, que incluya los costes salariales para la ejecución del mismo.

EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 9 de mayo de 2025.– El Presidente de la Diputación, Salvador Fuentes Lopera.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2EFD 70E5 039F 88E5 9882 **Fecha Firma:** 13-05-2025 07:58:06
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



2EFD 70E5 039F 88E5 9882

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ANEXO 3.- MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ACOMPAÑA A LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE CADA ACTUACIÓN DEL PLAN PROVINCIAL “DIPUTACIÓN INVIERTE” DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA PARA LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA QUE IMPLIQUEN IMPUTACIÓN DE COSTES SALARIALES PARA Dicha ACTUACIÓN

A.- RELACION CLASIFICADA DE LOS COSTES SALARIALES PREVISTOS EN LA ACTUACIÓN:

Añadir hojas si fuese necesario

(1) Utilizar un nº de orden para cada una de las imputaciones de contrataciones previstas. Utilizar una fila para cada imputación de contrato.

(2) *Ejemplo: Peón especialista, monitor, oficial de jardinería, etc...*

(3) Indicar el porcentaje de imputación del **coste previsto** a la asistencia económica recibida de la Diputación. Ej: Si se indica un 100%, significa que la totalidad del gasto presupuestado se pretende imputar a la financiación obtenida de la Diputación. Si es un 60% significa que el 40% restante sería financiado por otro Ente.

_____ , a ____ de _____ de 2025
EL/LA REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo.: _____



ANEXO 4.- RESUMEN DE LOS PROYECTOS SOLICITADOS CON INDICACIÓN DE LA CANTIDAD ASIGNADA A INVERSIÓN (Gasto de Capital), ACTIVIDADES Y SERVICIOS (Gasto Corriente), Y A LA IMPUTACIÓN DE COSTES SALARIALES

A.- RELACIÓN CLASIFICADA DE LA TOTALIDAD DE LOS PROYECTOS SOLICITADOS:

Añadir hojas si fuese necesario

Anadir: nojas si no se necesitan
La mayor parte de la cantidad asignada a este Plan provincial se deberá destinar a actuaciones de naturaleza económica relacionadas con inversión (gastos de capital). En aquellos casos, en los que no se superase el 25% en su montante global para dichas actuaciones de naturaleza económica relacionadas con inversión, deberán justificarse las razones de forma específica por la entidad beneficiaria, (utilizando para ello el apartado siguiente incluido en este Anexo).

Asimismo, y a pesar de que la competencia en materia de fiestas locales no aparece expresamente como tal entre el listado de competencias municipales previsto en el art. 25.2 de la LRBR, es lógico pensar y así se ha considerado tradicionalmente, que son las propias entidades locales los entes competentes, como así lo remarca la propia LAULA en su art. 16.a) y 123 e). No obstante, con el objeto de incentivar la inversión en infraestructuras, equipamientos y servicios básicos de competencia municipal, los proyectos presentados de naturaleza de gasto corriente en las materias relacionadas con "Instalaciones de ocupación del tiempo libre" y "Fiestas populares y festejos", deberán contar con la cofinanciación del ente beneficiario de al menos un 20%.

Razones que justifican el no haber destinado a Gastos de Inversión (Gastos de Capital), al menos un 25% de la cantidad global asignada a esta Entidad Local beneficiaria (detállese a continuación):

_____, a ____ de _____ de 20_____
EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.:

